

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N°112-1272 del 8 de abril de 2015 se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S** con NIT. 900.529.903-2, a través de su representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.925.436, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas e Industriales a generarse en los predios con **FMI** 017-3963, 017-3964, 017-3965, 017-23259 ubicados en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

En dicho Acto Administrativo, en su artículo tercero numeral 1, se establecieron los siguientes requerimientos a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**

"(...)"

1. *Presentar en el término de sesenta (60) días calendario:*

- *El plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo a lo establecido en los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, La Alcaldía de Medellín – Secretaria de Salud, Corantioquia, Comare y Corpouraba, de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del decreto 3930 de 2010 (los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.comare.gov.co).*
- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010. (exceptuando los numerales 4 y 5 del citado artículo).*

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-2085 del 22 de mayo de 2015, el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIOS** en calidad de Representante Legal de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S** allega el Plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-3394 del 5 de agosto de 2015, la señora **JULIE MONTOYA FERNANDEZ** en calidad de Directora de Producción de la sociedad **JARDINES**

DE SAN NICOLAS S.A.S allega la Caracterización de vertimientos líquidos domésticos, la cual se encuentra en evaluación técnica.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado anterior, generándose el Informe Técnico **112-1504 del 6 de agosto de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

El documento presentado mediante radicado 131-2085 del 22 de mayo de 2015 da cumplimiento a lo solicitado en la Resolución 112-1272 del 8 de abril de 2015 (artículo tercero, ítem 1), con respecto al Plan de Contingencia para atención de derrames.

Es de anotar que el usuario presenta el Plan de emergencias del floricultivo, en el cual se incluye el componente de derrames.

No se ha dado respuesta a todas las recomendaciones de la Resolución 112-1272 del 8 de abril de 2015, quedando pendientes:

- *Presentar evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Dar aviso a la Corporación una vez concluyan las obras de construcción del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Agroindustriales denominado Unidad De Descontaminación Ppc's, y presentar los diseños finales (Planos y memorias de cálculo) del sistema construido.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem (Decreto 3930 del 2010 artículo 35 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010) establece el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan*

debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. **112-1504 del 6 de agosto de 2015** se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, con NIT900.529.903-2, Representada Legalmente por el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía N°15.925.436, mediante radicado N° 131-2085 del 22 de mayo de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el seguimiento a la implementación del plan aprobado y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
2. Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia para derrames que contenga:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - Resultados de (los) simulacro(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
 - Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustriales), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros)
4. En el **termino de 30 días calendario** deberá dar respuesta a las recomendaciones de la Resolución 112-1272 del 8 de abril de 2015, con respecto a:

- Presentar evaluación ambiental del vertimiento.
 - Informar a la Corporación el estado de las obras de construcción del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Agroindustriales denominado Unidad de Descontaminación Ppc's y si estas ya se culminaron, presentar los diseños finales (planos y memorias de cálculo) del sistema construido.
5. Acatar las disposiciones del Decreto 1600 de 2002 "por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera".
CAPITULO IV "obligaciones de los actores de la cadena del transporte"
6. Verificar que las empresas transportadoras con las que contrate servicios, cuenten con el plan de Contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO** o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 13.04.2012

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 18 de agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente